



# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2020-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



## **RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 14289-2017-UNJBG,** **Tacna, 11 de octubre de 2017**

### **VISTOS:**

El Memorando N° 477-2017-SEGE, Oficio N° 1026-2017-VIAC, Oficio N° 1244-2017-OFAL-UNJBG, Informe N° 259-2017-MEP-OFAL-UNJBG, sobre aprobación del Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la RED Peruana de Universidades (PROMOERPU);

### **CONSIDERANDO:**

Que, la UNJBG es miembro de la Red Peruana de Universidades – RPU, agrupa a 21 universidades alrededor de todo el país, con el objetivo de promover la integración, el intercambio y la construcción de conocimiento entre universidades. Esto se logra a través de la promoción de programas de movilidad entre otros de estudiantes de pregrado;

Que, la RPU ha incorporado la propuesta de Reglamento de Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU), para su aprobación por las Universidades involucradas;

Que, el Reglamento de Programa de Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades (PROMOERPU), tiene como objetivo, brindar un marco normativo al programa de movilidad estudiantil para las universidades miembros de la RPU;

Que, el Vicerrector Académico con Oficio N° 1026-2017-VIAC, da su opinión favorable para la aprobación del citado Reglamento, toda vez que brinda un marco normativo fortaleciendo la cooperación interinstitucional en el campo de la enseñanza superior, integrando los vínculos que se establezcan entre las universidades participantes, por lo que, es relevante su aprobación en Consejo Universitario;

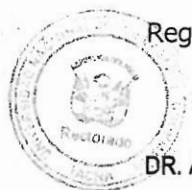
Que, en la VI sesión extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2017, el Consejo Universitario acordó por unanimidad: Aprobar el Reglamento del Programa de Movilidad Estudiantil de la Red peruana de Universidades – PROMOERPU;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y estando a lo acordado en la VI sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 09 de octubre de 2017;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES – PROMOERPU**, que consta de veinticinco (25) artículo, una (01) Disposición Complementaria y forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE  
RECTOR



DR. JAVIER LOZANO MARREROS  
SECRETARIO GENERAL



# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA RED PERUANA DE UNIVERSIDADES (PROMOERPU)

---

## CAPÍTULO I

### OBJETO

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene como objetivo brindar un marco normativo al Programa de Movilidad Estudiantil para las universidades miembros de la Red Peruana de Universidades (RPU), de modo que se facilite su realización.

**Artículo 2:** Entiéndase por Programa de Movilidad Estudiantil de la RPU (PROMOERPU) a la serie de procesos que permiten el intercambio regular de estudiantes de pregrado entre las universidades de la RPU con la finalidad de:

- a) Propiciar la formación de recursos humanos comprometidos con una visión solidaria de la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación en beneficio del desarrollo sostenible de las regiones que integran el país.
- b) Fortalecer la cooperación interinstitucional en el campo de la enseñanza superior generando ámbitos que promuevan el conocimiento mutuo y alienten los procesos de integración regional y nacional.
- c) Profundizar la cooperación entre las universidades de la RPU, mediante la búsqueda de una mayor integración de los vínculos que se establezcan entre las universidades participantes.
- d) Promover que los estudiantes, regularmente matriculados en una universidad, cursen un semestre académico en otra universidad de la RPU, garantizando el reconocimiento académico de los estudios cursados en la Universidad de Destino, como equivalentes a los estudios de la Universidad de Origen.

## CAPÍTULO II

### FINES Y ORGANIZACIÓN GENERAL

**Artículo 3:** El PROMOERPU se orienta a los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad de la formación de los estudiantes de pregrado de las universidades que conforma la RPU.
- b) Promover el conocimiento de culturas diversas en el ámbito nacional, durante el proceso de formación académica.



**Artículo 12:** Los intercambios académicos serán solo de un semestre en la misma universidad sin posibilidad a ser prorrogados por un semestre adicional.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROMOERPU**

**Artículo 13:** Los estudiantes de las universidades RPU que deseen realizar un semestre de intercambio en otra universidad de la RPU deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una carta de presentación de su Universidad de Origen emitida por la autoridad competente.
- b) Ser estudiante de pregrado en su Universidad de Origen y acreditarlo con el documento correspondiente.
- c) Pertenecer al quinto superior en su Universidad de Origen. De forma excepcional, el Coordinador RPU de la Universidad de Origen puede presentar a un estudiante que no pertenezca al quinto superior, pero que considere que tiene las condiciones y méritos para realizarlo.
- d) Haber concluido el quinto ciclo de carrera o estar cursando, como mínimo, el sexto semestre.
- e) Presentar el certificado de estudios o historial académico de notas visado por la autoridad competente.
- f) Llenar la solicitud de intercambio que le brinda la Oficina de Intercambio Académico o similar y con la aprobación de la misma.
- g) Contar con el documento de propuesta académica de intercambio debidamente aprobado por su Facultad de origen.
- h) Contar con un documento (constancia o certificado) que acredite que posee un seguro de salud.
- i) Presentar toda la documentación correspondiente en la Oficina de Intercambio Académico o similar de acuerdo con los plazos establecidos por la Universidad de Destino.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPAN DEL PROMOERPU**

**Artículo 14:** La Oficina de Intercambio Académico o similar es la unidad coordinadora y resolutoria con relación a la Movilidad Estudiantil.

**Artículo 15:** Son funciones de la Oficina de Intercambio Académico o similar en materia del Programa de Movilidad Estudiantil RPU las siguientes:

- a) Ampliar y mantener las relaciones entre las universidades de la RPU para desarrollar acciones que impulsen la movilidad de estudiantes.
- b) Tener un registro actualizado de la Movilidad Estudiantil RPU, tanto de aquella que se refiere a la salida de estudiantes, como de la que se refiere a los estudiantes que se reciba.



**En relación con los estudiantes de la Universidad de Origen que desean realizar su movilidad a otra universidad RPU**

- d) Recibir las solicitudes de Movilidad Estudiantil RPU de los estudiantes de su universidad que deseen realizar un semestre de intercambio en otra universidad de la RPU en los plazos establecidos por la Oficina de Intercambio Académico o similar.
- e) Aprobar la propuesta académica de intercambio presentada por el estudiante que desea realizar su intercambio de un semestre en otra universidad de la RPU. En dicha propuesta se señalará los cursos que desea llevar en la Universidad de Destino y los cursos con los cuales se pueden convalidar en la Universidad de Origen. La coincidencia entre ambos deberá ser como mínimo de un 40% con el objetivo de dar la mayor flexibilidad al estudiante para que logre realizar una experiencia exitosa de intercambio.
- f) Remitir a la Oficina de Intercambio Académico o similar las propuestas académicas aprobadas.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 18:** Para efectos de la matrícula, el estudiante del PEOMOERPU deberá realizar una matrícula regular, excepcional o similar en la Universidad de Origen y mantener esta condición en la Universidad de Destino, debiendo llevar los cursos únicamente en la Universidad de Destino. La matrícula excepcional incluye cursos supernumerarios o similares.

**Artículo 19:** Un curso supernumerario o similar se define como un curso que no forma parte de la malla curricular de la carrera del estudiante y que no tiene relación con los objetivos y/o líneas de los cursos de su plan curricular.

**Artículo 20:** Las solicitudes de matrícula se canalizarán a través de la Oficina de Intercambio Académico, Coordinación RPU o similar de la Universidad de Destino, la misma que se encargará que sigan el procedimiento establecido por cada una de las Universidades de Destino.

**Artículo 21:** Los estudiantes podrán matricularse en un máximo de 22 créditos o 6 cursos y un mínimo de 14 créditos.

**Artículo 22:** La matrícula no estará sujeta o condicionada al cumplimiento de pre-requisitos académicos establecidos en la malla curricular.

**Artículo 23:** La Oficina de Registro o similar creará registros especiales para registrar la matrícula, notas y otra información pertinente de los estudiantes de intercambio RPU.

**Artículo 24:** La Oficina de Registro o similar enviará una copia del expediente, de ser el caso, a la Oficina de Intercambio Académico o similar, quien será la encargada de supervisar, gestionar y asesorar a los estudiantes en los trámites académicos y administrativos que implica la realización de sus estudios en la Universidad de Destino.

[Escriba texto]



**Red Peruana de  
Universidades**

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera:** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Oficina de Intercambio Académico o similar y las escuelas profesionales o especialidades, o similar, de las Facultades, en coordinación con la Secretaría Técnica de la RPU en el marco de la normatividad General de la RPU o la capacidad discrecional si la atipicidad del caso así lo amerita.